

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el pasado 05 de febrero de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 24 de febrero de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandados	GRECIA MARÍA MORALES MAYA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00141 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo singular promovida por SI BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de GRECIA MARÍA MORALES MAYA., observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

- 1.** Deberá aclarar las pretensiones de la demanda (pretensión 1ra), teniendo en cuenta que se pretende el cobro de intereses remuneratorios simultáneamente con intereses de mora y frente a estas situaciones la Superintendencia Financiera ha señalado que:

“Lo intereses remuneratorios son causados por un crédito de un capital durante el plazo que se ha otorgado al deudor para pagarlo, mientras que los moratorios corresponden a la indemnización de perjuicios que debe

satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida” (Concepto 2006000164-001 del 15 de febrero de 2006).

Conforme a lo anterior, no es posible el cobro simultáneo de intereses corrientes e intereses moratorios debido a que estas modalidades son excluyentes, es decir, el interés corriente es el precio que se paga por pedir dinero prestado, mientras que, el interés moratorio si tiene una naturaleza sancionatoria pues busca castigar al deudor por su retardo injustificado.

2. Presentará la solicitud de medidas cautelares en PDF separado.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo singular promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de GRECIA MARÍA MORALES MAYA., conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE¹

ABV

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d1da2b60f4d1b38c6f60a26461cc69d7e43708e5d3004eef1c781b88cd8c751

Documento generado en 24/02/2021 12:27:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 033 (E)** Hoy **25 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario